CONSTANCIA SECRETARIAL : SEPTIEMBRE /2023

Los demandados fueron notificados de la orden de pago librada en su contra asi:

JORGE ALEX GRANADA MARIN. Por correo electrónico el 17 de junio/2023

Queda surtida dentro de los dos días siguientes: 20,21 de junio/2023

Términos para pagar y excepcionar: 22,23,26,27,28,29,30,junio/2023

4,5,6 de julio/2023

Venció el termino y el demandado guardo silencio

TANIA CAMILA ARIZA GARCIA fue notificada por correo el 19 agosto/2023

Queda surtida dentro de los dos días siguientes: 22,23 de agosto /2023

Términos para pagar y excepcionar: 24,25,28,29,30,31 de agosto/2023

1,4,5,6 de septiembre/2023.

Venció el termino y la demandada guardo silencio

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 170014003003**-2023-00404-00**

La Sociedad Idatos Ltda, representada por Sonia Villegas García, quien actúa mediante apoderado judicial, demanda coercitivamente a los señores Tania Camila Ariza Garcia y Jorge Alex Granada Marin, con el objeto de hacer efectivo

el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No.696 más los intereses causados, arrimado al presente expediente; sumas contenidas en el auto emitido el día 13 de junio/2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

Los demandados Tania Camila Ariza Garcia y Jorge Alex Granada Marin, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, guardaron silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Como las demandadas Tania Camila Ariza Garcia y Jorge Alex Granada Marin guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 13 de junio /2023, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $495.386.oo, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 13 de junio/2023 dentro del presente proceso EJECUTIVA La Sociedad Idatos Ltda, representada por Sonia Villegas

García, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores Tania Camila Ariza Garcia y Jorge Alex Granada Marin.

SEGUNDO**:** CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de $ 495.386.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento**.**

Notifíquese,

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 152 del 26/09/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8481efe3bce9ef3df4d201d3a504f321ed348a1c69498513a02e335c758e80c1**
Documento generado en 25/09/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica